

## 4. Administración de Justicia

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

*EDICTO de 16 de septiembre de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga, dimanante de Procedimiento Verbal núm. 1588/2007. (PD. 3479/2008).*

NIG: 2906742C20070030097.

Procedimiento: Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1588/2007.  
Negociado: MM.

De: Doña María del Carmen López Peláez.

Procuradora: Sra. Concepcion Casquero Salcedo.

Letrada: Sra. Márquez Peralta, María Pilar.

Contra: Don Obiora Uzodike.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Juicio Verbal (Desahucio falta de pago) 1588/2007 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de Málaga a instancia de María del Carmen López Peláez contra Obiora Uzodike, se ha dictado la sentencia que, copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

#### SENTENCIA NÚMERO 84/2008

En la ciudad de Málaga, a veinte de junio de dos mil ocho.

Habiendo visto en juicio oral y público, M.<sup>a</sup> Delia del Pino Artacho, Jueza Sustituta del Juzgado de Primera Instancia núm. Diez de esta ciudad y su partido, los presentes autos de Juicio Verbal núm. 1.588/07, sobre Desahucio y Reclamación de Rentas, seguidos a instancia de doña. M.<sup>a</sup> del Carmen López Peláez, representada por la Procuradora Sra. Casquero Salcedo y asistida de la Letrada Sra. Márquez Peralta, contra don Obiora Uzodike.

#### F A L L O

Que debo estimar y estimo íntegramente la demanda formulada por la Procuradora Sra. Casquero Salcedo, actuando en nombre y representación de doña María del Carmen López Peláez, contra don Obiora Uzodike, declarando resuelto el contrato de arrendamiento de la vivienda sita en calle Demóstenes, núm. 19, 2-R de Málaga, suscrito el día 21 de marzo de 2005, condenando a don Obiora Uzodike a dejar la vivienda libre y expedita a disposición de la actora, bajo apercibimiento de lanzamiento en el día señalado e, igualmente, a que abone a doña María del Carmen López Peláez la suma de diecinueve mil trescientos euros (19.300) y demás cantidades devengadas a la fecha en que se haga efectivo el desalojo y con imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Contra esta resolución cabe interponer recurso de apelación para ante la Audiencia Provincial, que se preparará por escrito ante este Juzgado en el término de cinco días, desde su notificación, para lo cual permanecerán los autos a disposición de las partes.

Llévese el original al libro de sentencias y expídase testimonio para incorporarlo a las actuaciones.

Así por ésta, mi Sentencia, la pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Obiora Uzodike, extiendo y firmo la presente en Málaga, a dieciséis de septiembre de dos mil ocho.- El/La Secretario.

*EDICTO de 18 de julio de 2008, del Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, dimanante del Procedimiento Ordinario núm. 807/2005. (PD. 3473/2008).*

NIG: 4109142C20050023348.

Procedimiento: Proced. Ordinario 807/2005. Negociado: J.

De: BMW Financial Services Iberica, E.F.C.

Procurador: Sr. Luis Rufino Charlo.

Contra: Don Juan de Dios Gil Parra.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En el procedimiento Procedimiento Ordinario 807/2005 seguido en el Juzgado de Primera Instancia núm. Dieciséis de Sevilla, a instancia de BMW Financial Services Iberica, E.F.C. contra Juan de Dios Gil Parra sobre, se ha dictado la providencia y sentencia que, copiadas en su encabezamiento y fallo, son como sigue:

Providencia de la Magistrada-Juez doña Isabel María Nicasio Jaramillo.

En Sevilla, a nueve de mayo de dos mil ocho.

No habiendo comparecido la parte demandada Juan de Dios Gil Parra, dentro del plazo para contestar a la demanda y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 496.1 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, se declara a dicha parte en situación de rebeldía procesal.

Conforme lo ordenado en el artículo 497.1 de la misma Ley y por no ser conocido el domicilio/estar en ignorado paradero la parte demandada, notifíquesele esta resolución por edictos, fijando copia de esta resolución en el tablón de anuncios de este Juzgado, con la advertencia de que no se llevará a cabo ninguna otra, excepto la de resolución que ponga fin al proceso y sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 498 cuando se tenga conocimiento del lugar en que puedan encontrarse.

Cumplidos los plazos y trámites previstos en el artículo 414.1 de la LEC, y de acuerdo con lo dispuesto en el mismo, se convoca a las partes a una audiencia, previa al juicio, para:

1. Intentar un acuerdo o transacción entre las mismas.
2. Examinar, en su caso, las cuestiones procesales que puedan obstar a la prosecución del proceso y a su terminación mediante una sentencia sobre su objeto.
3. Fijar con precisión el objeto del proceso y los extremos de hecho y de derecho, sobre los que exista controversia; y,
4. Finalmente, y si procediera proponer y admitir prueba.

También examinarán en la audiencia las cuestiones que, con carácter excepcional prevé la ley, puedan plantearse en la misma.

Se señala para la celebración de la audiencia el próximo día 8.7.08 a las 13,00 horas en la sede de este tribunal, citándose a las partes con las prevenciones que seguidamente se indican.

Las partes habrán de comparecer en la audiencia asistidas de abogado.

Si las partes no comparecen personalmente, sino a través de sus Procuradores, deberán otorgar a estos poder para renunciar, allanarse o transigir. Si no comparecieran personal-

mente ni otorgaren el apoderamiento expresado, se les tendrá por no comparecidos (artículo 414.2 de la LEC).

Si no comparece a la audiencia ninguna de las partes, se dictará auto de sobreseimiento del proceso, ordenándose el archivo de las actuaciones (artículo 414.3 de la LEC).

Si sólo comparece la parte demandada y esta no alegare interés legítimo en que continúe el procedimiento, también se sobreseerá el proceso (artículo 414.3 de la LEC).

Si fuera la parte demandada la que no concurriera a la audiencia, el acto se entenderá sólo con el actor (artículo 414.3).

Por último, si faltare a la audiencia el abogado de la parte actora se sobreseerá el proceso, salvo que la parte demandada alegare interés legítimo en la continuación del procedimiento.

Si faltare el abogado de la parte demandada, la audiencia se seguirá con el demandante en lo que resultare procedente (artículo 414.1 de la LEC).

#### SENTENCIA NÚM. 149/08

En la ciudad de Sevilla, a 17 de julio de 2008.

Vistos por doña Isabel María Nicasio Jaramillo, Magistrada del Juzgado de Primera Instancia número Dieciséis de los de Sevilla, en Juicio Oral y Público, los autos del juicio ordinario núm. 807/05 de los de este Juzgado, seguidos en reclamación de cantidad, habiendo sido partes de un lado la entidad mercantil BMW Financial Services Iberica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., representada por el Procurador de los Tribunales don Luis Rufino Charlo y bajo la dirección letrada de don Francisco Javier de Cossío Pérez de Mendoza y de otro don Juan de Dios Gil Parra en rebeldía.

#### F A L L O

Debo estimar y estimo parcialmente la demanda formulada por el Procurador de los Tribunales don Luis Rufino Charlo en la representación de la entidad mercantil BMW Financial Services Iberica, Establecimiento Financiero de Crédito, S.A., contra don Juan de Dios Gil Parra y en consecuencia, debo condenar y condeno al demandado a que abone al actor la cantidad de veintiséis mil trescientos dieciocho euros con cuarenta y ocho céntimos (26.318,48 euros), así como sus intereses moratorios al tipo pactado del 18% anual desde el día 27.5.2005 a la fecha de esta sentencia, a partir de la cual procederán los previstos en el artículo 576 de la LEC, sin hacer expresa condena en costas a ninguno de los litigantes.

Notifíquese la presente sentencia a las partes con la prevención de que la misma no es firme, pudiendo interponerse contra ella recurso de apelación que deberá prepararse ante este mismo Juzgado en el plazo de los cinco días siguientes al de su notificación, mediante escrito en que conste la resolu-

ción recurrida, la voluntad de recurrir y los concretos pronunciamientos que se impugnen.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Juan de Dios Gil Parra, extiendo y firmo la presente en Sevilla, a dieciocho de julio de dos mil ocho.- El/La Secretario.

#### JUZGADOS DE LO SOCIAL

*EDICTO de 11 de septiembre de 2008, del Juzgado de lo Social núm. Veintisiete de Madrid, dimanante de Autos núm. 146/2008.*

NIG: 28079 4 0006255/2008.

01005.

Núm. Autos: Demanda 146/2008.

Materia: Ordinario.

Demandante: Jesús Francisco Plaza Sánchez Moreno.

Demandado: Grupo Gexproex Gestora de Proyectos de Expansión, S.A., Gesproex Obras, S.L., Gestora de Proyectos de Expansión Sur, S.A.

#### E D I C T O

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

Doña Elisa Cordero Diez, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número Veintisiete de Madrid,

Hago saber: Que en el procedimiento Demanda 146/2008 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Jesús Francisco Plaza Sánchez Moreno contra la empresa Grupo Gexproex Gestora de Proyectos de Expansión, S.A., Gesproex Obras, S.L., Gestora de Proyectos de Expansión Sur, S.A., sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Auto, citación y auto desistimiento, cuya copia se acompaña.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Grupo Gexproex Gestora de Proyectos de Expansión, S.A., Gesproex Obras, S.L., Gestora de Proyectos de Expansión Sur, S.A., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Provincia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Madrid, a once de septiembre de dos mil ocho.- La Secretaria Judicial.